



IEE/CG/R003/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

- - - - **VISTOS** para resolver sobre la solicitud presentada por la y los ciudadanos LIZET RODRÍGUEZ SORIANO y ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ, Secretaria General y Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente; y VIRGILIO MENDOZA AMEZCUA, Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en Colima, en relación al CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL, DENOMINADA “TODOS POR COLIMA”, CELEBRADO ENTRE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA POSTULAR DIECISÉIS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DIEZ PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, PARA CONTENDER BAJO ESA MODALIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, se emiten los siguientes:

R E S U L T A N D O S

- I. El día 10 de febrero del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, lo dispuesto por el artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral (INE) y el reconocimiento de los organismos públicos locales.
- II. Con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); la primera de ellas reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2017.
- III. De igual manera, el día 14 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial de “El Estado de Colima” el Decreto número 315, a través del cual se aprobó reformar,



adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Colima, para adecuarlo a las nuevas disposiciones legales de carácter nacional. En el mismo sentido, el día 29 de junio de 2017, se publicaron en el Periódico Oficial de “El Estado de Colima” mediante Decreto número 320 las más recientes reformas al Código comicial local.

IV. En Sesión Extraordinaria de fecha 07 de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis), mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), cuyas últimas modificaciones se efectuaron a través del Acuerdo INE/CG565/2017, aprobado el pasado 22 de noviembre de 2017.

V. Con fecha 28 (veintiocho) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete), fue aprobada la *“Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018”*, identificada con la clave INE/CG386/2017; dicha Resolución tuvo como uno de sus impactos el que se determinara el día 23 (veintitrés) de enero de 2018 (dos mil dieciocho) como la fecha de término para que los partidos políticos solicitaran el registro de Convenios de Coalición.

VI. El 09 (nueve) de octubre de 2017 (dos mil diecisiete), el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el Acuerdo IEE/CG/A066/2017 del Periodo Interproceso 2015-2017, por el que se determinó el Calendario Oficial para el Proceso Electoral Local 2017-2018, que entre otros puntos prevé el periodo recepción de solicitudes de registro de convenio de coalición para diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, transcurrido éste del 15 (quince) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete) al 23 de enero de 2018 (dos mil dieciocho).

VII. Con fecha 27 (veintisiete) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete), se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el Decreto número 439, por el que se reordena y



consolida el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, mismo en el que en su artículo transitorio SEGUNDO establece: *“Las disposiciones en materia electoral contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente a aquel en el que se tenga por concluido el proceso electoral del año 2018, en tanto se continuarán aplicando las disposiciones que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto”*; en tal virtud, se estará atendiendo lo establecido en el referido Transitorio.

VIII. Que mediante escrito, sin número de oficio o nomenclatura alguna, recibido el día 23 de enero del año en curso, a las 23:45 horas, por la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo de este órgano superior de dirección, se presentó la **SOLICITUD DE REGISTRO DE COALICIÓN TOTAL** signada por la y los ciudadanos Lizet Rodríguez Soriano y Rogelio Humberto Rueda Sánchez, Secretaria General y Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente; y Virgilio Mendoza Amezcua, Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en Colima, por la cual solicitaron el registro del convenio de coalición total denominada *“TODOS POR COLIMA”*, para postular a las dieciséis fórmulas de candidaturas al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa y a las diez planillas de candidaturas a miembros de ayuntamiento en el estado.

IX. El día 27 de enero del presente año, el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, mediante oficio **número IEEC/SECG-156/2018**, requirió a los ciudadanos Rogelio Humberto Rueda Sánchez y Virgilio Mendoza Amezcua, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en Colima, respectivamente, a fin de que en un término de 48 horas siguientes a la notificación del referido documento, la cual ocurrió el mismo día de su emisión, esclarecieran el propio convenio de coalición y presentaran diversa documentación señalada por el Reglamento de Elecciones y la LGPP, en materia de coaliciones.

X. Con fecha 29 de enero de 2018, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el escrito, sin número de oficio o nomenclatura alguna, firmado por el ciudadano



Abel Alejandro Velázquez Bejarano, en su carácter de Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, a través del cual cumplió con el requerimiento que se les hiciera mediante oficio número IEEC/SECG-156/2018.

De igual manera, el mismo día 29 de enero del año en curso, siendo las 12:41 horas, el ciudadano Adalberto Negrete Jiménez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General, presento un escrito, sin número de oficio o nomenclatura alguna, mediante el cual da respuesta al requerimiento hecho por el Secretario Ejecutivo, subsanado las omisiones e inconsistencias del Convenio de Coalición que nos ocupa.

Finalmente, por lo que respecta a las observaciones hechas por el Secretario Ejecutivo de manera conjunta a los institutos políticos que conforman la coalición, se presentó un escrito, sin número de oficio o nomenclatura alguna, el referido día 29 del mes de enero, a las 12:41 horas, signado por los ciudadanos Adalberto Negrete Jiménez y Abel Alejandro Velázquez Bejarano, Representantes Propietarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente, ante este Consejo General, mediante el cual se cumplen los requerimientos hechos por la Secretaría Ejecutiva.

En virtud de lo antes expuesto, se emiten los siguientes

CONSIDERANDOS

1. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 86 BIS, Base III, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el numeral 97 del Código Electoral del Estado, el Instituto Electoral de la entidad, es el organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación; además, es autoridad en la material electoral, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento; cuyas actividades se rigen por los



principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2.- Que de acuerdo al artículo 114, fracciones VII y VIII, del Código Electoral del Estado, le corresponde a este Consejo General resolver sobre los convenios de coalición, de fusión y frente que celebren los partidos políticos; así como garantizar y vigilar que las actividades y prerrogativas de los mismos y, en su caso, de candidatas y candidatos independientes, se desarrollen con apego a la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución del Estado, al propio Código y demás leyes aplicables.

3.- De acuerdo a los artículos 3, párrafo 1, de la LGPP; 86 BIS, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 36, párrafo primero, del Código Electoral, los partidos políticos son entes de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, inscrito o con registro legal ante el INE o ante el Instituto Electoral del Estado y tienen como fin, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

4.- De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con lo señalado en los artículos 23, párrafo 1, inciso f) y 87, párrafo 2, de la LGPP; 86 Bis, Base I, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 49, fracción VI, y 81 del Código Electoral del Estado de Colima, constituye un derecho de los institutos políticos formar coaliciones para postular candidaturas en las Elecciones Locales, siendo estas las correspondientes a Gobernatura, diputaciones al Congreso del Estado y ayuntamientos.

5.- El artículo 87, párrafo 7, de la LGPP señala que los partidos políticos que se coaliguen para participar, en las elecciones ya mencionadas, deberán celebrar y registrar el respectivo convenio, en términos de lo dispuesto en el capítulo II del Título Noveno de la mencionada Ley.



Asimismo, la citada disposición legal en su párrafo 9, establece que los institutos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo Proceso Electoral local.

6.- Con respecto a la culminación del convenio de coalición, el párrafo 11 del referido artículo 87 de la LGPP, establece que la coalición terminará automáticamente una vez concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones locales, en cuyo caso, las y los candidatos de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el instituto político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio respectivo.

7.- Por otra parte, el párrafo 12 del mencionado artículo 87 de la LGPP, dispone que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para la o el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en dicha Ley.

8.- Que de acuerdo a lo señalado en el párrafo 14 del numeral 87 de la LGPP y párrafo 4 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones, cada uno de los partidos políticos coaligados deberá registrar listas propias de candidatas y candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional.

9.- En relación al principio de uniformidad, el artículo 87, párrafo 15, de la LGPP, en relación con el numeral 280, párrafo 3, del Reglamento de Elecciones, establecen que las coaliciones deberán ser uniformes, esto es, ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección. Debe existir una coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

10.- Que el artículo 275, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones señala en lo conducente que los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones locales, de titulares del ejecutivo estatales, de órganos legislativos, Ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.

En este sentido el artículo 88 de la LGPP antes mencionado, en relación a lo dispuesto en el artículo 275, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones, establece las modalidades en que se podrán celebrar convenios de coalición para las elecciones de Gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamiento, las cuales son:

"Artículo 88...

2. Se entiende como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

...

5. Coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

6. Se entiende como coalición flexible, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral."

11.- Por su parte el artículo 89 de la LGPP señala los requisitos que deberán acreditar los partidos políticos que pretendan formar una coalición.

12.- Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 90 de la LGPP y 276, párrafo 5, del Reglamento de Elecciones y atendiendo a lo mandatado por el artículo 81 del Código Electoral del Estado, independientemente de la elección para la que se realice una coalición, cada partido político conservará su propia representación en los Consejos de este Instituto Electoral del Estado y ante las mesas directivas de casilla.

13.- Los artículos 91 de la LGPP y 276, párrafo 3, del Reglamento de Elecciones, señalan los requisitos formales que deberá contener invariablemente el convenio de coalición.

Asimismo, se establece que a todos los tipos de coalición les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión de conformidad con el artículo 167 de la LGIPE.

14.- Plazo de presentación del convenio de coalición. De acuerdo con lo previsto en el artículo 276, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones, la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia de este Órgano Superior de Dirección y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas; que para el actual proceso electoral dicha fecha correspondió al día 23 (veintitrés) de enero del presente año, tal como quedó aprobado mediante Acuerdo IEE/CG/A066/2017 referente al Calendario Oficial para el Proceso Electoral Local 2017-2018. Además, en el referido Calendario se determinó el período de recepción de solicitudes de registro de convenio de coalición para diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, el cual correspondió del 15 (quince) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete) al 23 (veintitrés) de enero de 2018 (dos mil dieciocho).

15.- Documentación a presentarse con la solicitud de registro del convenio de coalición. Que el mismo artículo 276, párrafo 1, de la reglamentación referida en el punto anterior, establece los documentos que deberán presentar los partidos políticos junto con la solicitud de convenio de coalición, siendo estos los que a continuación se señalan:

“1...

a) *Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;*

b) *Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;*

c) *Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*



- I. Participar en la coalición respectiva;*
- II. La plataforma electoral, y*
- III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.*

d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.”

16.- Requisitos del convenio de coalición. El artículo 91, párrafo 1, de la LGPP relacionado con el artículo 276, párrafo 3, del Reglamento de Elecciones, el Convenio de coalición a fin de ser aprobado por el Consejo General e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, de manera expresa y clara lo siguiente:

“a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;



- c)** *El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;*
- d)** *El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;*
- e)** *En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;*
- f)** *La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;*
- g)** *La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;*
- h)** *La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;*
- i)** *El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;*
- j)** *Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;*
- k)** *Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;*
- l)** *La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;*
- m)** *Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y*

n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

17.- Presentación del convenio de coalición por los partidos políticos solicitantes.

La solicitud de registro del convenio de coalición, materia de la presente Resolución, se presentó mediante escrito, sin número de oficio o nomenclatura alguna, recibido el día 23 (veintitrés) de enero del año en curso, a las 23:45 horas (veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos), dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado; lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el párrafo 1 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones.

A dicha solicitud de registro de coalición total signada por la y los ciudadanos Lizet Rodríguez Soriano y Rogelio Humberto Rueda Sánchez, Secretaria General y Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente; y Virgilio Mendoza Amezcua, Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en Colima, se acompañó la siguiente documentación:

- a) Original del Documento intitulado “Convenio de coalición” para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, se encuentra firmado por la y los ciudadanos Lizet Rodríguez Soriano y Rogelio Humberto Rueda Sánchez, Secretaria General y Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente; y Virgilio Mendoza Amezcua, Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en Colima, el cual consta de 21 (veintiuna) fojas.
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc
- c) Cuaderno engargolado intitulado “Plataforma Política de Coalición” de los institutos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México para el proceso electoral 2017-2018, consistente en 86 (ochenta y seis) fojas útiles por una sola de sus caras.



- d) “Plataforma Política de Coalición” de la coalición en formato digital con extensión .doc

Asimismo, se enlistan los documentos de los dos partidos políticos que celebran el Convenio de Coalición Total que nos ocupa:

a) Documentación del Partido Revolucionario Institucional:

1. Certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral, por conducto del Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado, de fecha 4 (cuatro) de enero de 2018 (dos mil dieciocho), consistente en una foja útil por una sola cara, a través de la cual certifica que el ciudadano Enrique Ocho Reza y la ciudadana Claudia Ruiz Massieu Salinas, se encuentran registrados como Presidente y Secretaria General sustitutos, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.
2. Certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral por conducto del Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado, de fecha 4 (cuatro) de enero de 2018 (dos mil dieciocho), respecto de los Documentos Básicos vigentes del Partido Revolucionario Institucional consistente en 206 (doscientos seis) folios sin contar la hoja de certificación; aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
3. Constancia de fecha 22 (veintidós) de enero de 2018 (dos mil dieciocho) emitida por el Instituto Electoral del Estado de Colima a través del Secretario Ejecutivo, el Licenciado Óscar Omar Espinoza, consistente en una foja útil por una sola de sus caras, a través de la cual se tiene acreditada la personalidad ante el Consejo General del Instituto electoral del Estado como Presidente y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional al ciudadano Rogelio Humberto Rueda Sánchez y a la ciudadana Lizet Rodríguez Soriano, respectivamente.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

4. Original del Acuerdo del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional por el que se determinan los procedimientos estatutarios de selección y postulación de las candidaturas a diputados locales propietarios por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado, que contendrán en las elecciones constitucionales del 2018 (dos mil dieciocho) y, por el que se autoriza al Comité Directivo Estatal, para emitir la convocatoria correspondiente, de fecha 16 (dieciséis) de noviembre del 2017 (dos mil diecisiete); consistente en 7 (siete) fojas útiles por una sola de sus caras y firmado por la ciudadana y los ciudadanos Lizet Rodríguez Soriano, Secretaria General; Rogelio Humberto Rueda Sánchez, Presidente, y Francisco Martínez Chaires como Secretario Técnico.

5. Original del Acuerdo del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional por el que se determinan los procedimientos estatutarios de selección y postulación de las candidaturas a ayuntamientos, que se contendrán en las elecciones constitucionales del 2018 (dos mil dieciocho) y, por el que se autoriza al Comité Directivo Estatal, para emitir la convocatoria correspondiente; consistente en 7 (siete) fojas útiles por una sola de sus caras y firmado por la ciudadana y los ciudadanos Lizet Rodríguez Soriano, Secretaria General; Rogelio Humberto Rueda Sánchez, Presidente, y Francisco Martínez Chaires como Secretario Técnico.

6. Original del Acuerdo de la Comisión Política Permanente del V Consejo Político Estatal, por el que se determinan los distritos electorales locales uninominales y ayuntamientos en los que se aplicaran los procedimientos estatutarios de selección y postulación de candidaturas, en ocasión del proceso electoral 2017-2018, de fecha 9 (nueve) de enero del 2018 (dos mil dieciocho); consistente en 5 (cinco) fojas útiles por una sola de sus caras y firmado por la ciudadana y los ciudadanos Lizet Rodríguez Soriano, Secretaria General; Rogelio Humberto Rueda Sánchez, Presidente, y Francisco Martínez Chaires como Secretario Técnico.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

7. Escrito original de la Convocatoria a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional para participar en la Sesión Especial de ese órgano de representación y dirección política fechado el 11 (once) de enero de 2018 (dos mil dieciocho), consistente en 2 (dos) fojas útiles por una sola de sus caras y firmada por el ciudadano Enrique Ochoa Reza como Presidente.
8. Formato original de la lista de asistencia a la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional a celebrar el 12 (doce) de enero de 2018 (dos mil dieciocho), sin firmas.
9. Original del Acta de Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, consistente en 3 (tres) fojas útiles por una sola cara, fechada el día 12 (doce) de enero de 2018 (dos mil dieciocho), mediante la cual se aprueba la solicitud al ciudadano Enrique Ochoa Reza Acuerdo de autorización de ese órgano de dirección para acordar, suscribir, presentar y modificar ante el organismo público local del estado de Colima, convenio de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos a fines para postular candidatos a las elecciones de diputadas e integrantes de los ayuntamientos en dicha entidad; firmada por el ciudadano Enrique Ochoa Reza, como Presidente y la ciudadana Claudia Ruiz Massieu Salinas como Secretaria General.
10. Documento original fechado el 12 de enero de 2018, dirigido al Licenciado Rogelio Humberto Rueda Sánchez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Colima, consistente en 2 (dos) fojas útiles por una sola cara, el cual contiene el punto único de acuerdo mediante el cual el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, autoriza al Comité Directivo Estatal de Colima para acordar, suscribir, presentar y modificar convenio de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines; firmada por el ciudadano Enrique Ochoa Reza, como Presidente y la ciudadana Claudia Ruiz Massieu Salinas como Secretaria General.



11. Dos tantos del orden del día de la Octava Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 22 (veintidós) de enero de 2018 (dos mil dieciocho), de una foja útil por ambas caras, con las rúbricas de la ciudadana y los ciudadanos Lizet Rodríguez Soriano, Secretaria General; Rogelio Humberto Rueda Sánchez, Presidente, y Francisco Martínez Chaires como Secretario Técnico.
12. Lista de asistencia de la Octava Sesión Extraordinaria del V Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 22 (veintidós) de enero de 2018 (dos mil dieciocho), de 25 (veinticinco) fojas útiles por una sola de sus caras, con diversas firmas autógrafas.
13. Acta de las Octava Sesión Extraordinaria del V Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 22 (veintidós) de enero de 2018 (dos mil dieciocho), de 9 (nueve) fojas útiles por una sola de sus caras, con las rúbricas de la ciudadana y los ciudadanos Lizet Rodríguez Soriano, Secretaria General; Rogelio Humberto Rueda Sánchez, Presidente, y Francisco Martínez Chaires como Secretario Técnico.
14. Original del Acuerdo del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por el que se aprueba la plataforma de la coalición que se suscriba con el Partido Verde Ecologista de México para la postulación de candidaturas a cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y miembros de los ayuntamientos, en el proceso electoral ordinario local 2017-2018, consistente en 6 (seis) fojas útiles por una sola cara y firmado por la ciudadana y los ciudadanos Lizet Rodríguez Soriano, Secretaria General; Rogelio Humberto Rueda Sánchez, Presidente, y Francisco Martínez Chaires como Secretario Técnico.
15. Original del Acuerdo del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Colima, por el que se autoriza la suscripción del convenio de coalición con el Partido Verde Ecologista de México para la postulación de candidaturas a cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría

relativa y miembros de ayuntamientos, para el proceso local ordinario 2017-2018, consistente en 6 (seis) fojas útiles por un solo lado y firmado por la ciudadana y los ciudadanos Lizet Rodríguez Soriano, Secretaria General; Rogelio Humberto Rueda Sánchez, Presidente, y Francisco Martínez Chaires como Secretario Técnico.

b) Documentación del Partido Verde Ecologista de México:

1. Copia certificada por el ciudadano Javier López Adame y la ciudadana Pilar Guerrero Rubio, Secretario Técnico y Secretaria Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente, del Acuerdo del Consejo Político Nacional identificado con la clave CPN-07/2017 de fecha 7 (siete) de septiembre de 2017 (dos mil diecisiete), mediante el cual se emiten diversas convocatorias para la participación en los comicios federales y locales del próximo 1 (uno) de julio de 2018 (dos mil dieciocho); así como el Acuerdo mediante el cual se aprueba el método y modelo de convocatoria para la selección de candidatos que contendrán en los procesos constitucionales electorales locales 2017-2018, entre otros, compuesta de 17 (diecisiete) fojas escritas por una sola de sus caras.
2. Certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral, por conducto del Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado, de fecha 25 (veinticinco) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete), a través del cual se señala que el Partido Verde Ecologista de México se encuentra registrado como Partido Político Nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley de la materia señale, consistente en una foja útil por una sola de sus caras.
3. Certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral por conducto del Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado, de fecha 16 (dieciséis) de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete), a través de la cual certifica que el ciudadano Virgilio Mendoza Amezcua se encuentran registrado como Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

Verde Ecologista de México en Colima, consistente en una foja útil por una sola de sus caras.

4. Impresión de la Convocatoria y orden del día relativos a la sesión de fecha 20 (veinte) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete) del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, que fue obtenida del siguiente link: <http://www.partidoverde.org.mx/2017/images/convocatorias/151217.pdf>, de una foja útil por una sola de sus caras.
5. Original del Acuerdo identificado con el número CPN-16/2017, de fecha 20 (veinte) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete), aprobado por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, de 8 fojas útiles por una sola de sus caras, a través del cual se aprueba contender solos, en coalición en cualquiera de sus modalidades, candidatura común, alianza partidaria o cualquier otra figura prevista a nivel estatal, con uno o más partidos políticos; aprobándose y ratificándose todos y cada uno de los documentos que se suscriban en el ámbito estatal por el Consejo Político de Colima, entre otros.
6. Original y copia de la Convocatoria y orden del día relativos a la sesión de fecha 20 (veinte) de enero de 2017 (dos mil diecisiete) del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, de una foja útil por una sola de sus caras.
7. Original del Acuerdo identificado con el número CPECOL-01/2018, de fecha 20 (veinte) de enero de 2018 (dos mil dieciocho), aprobado por el Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, de 6 (seis) fojas útiles por una sola de sus caras, a través del cual se aprueba contender en coalición total para la elección de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos con el Partido Revolucionario Institucional, así como la posibilidad de que se unan a la coalición otros partidos políticos, para los próximos comicios a celebrarse el 1 (uno) de julio de 2018 (dos mil dieciocho); la aprobación del convenio de coalición total y la plataforma electoral, entre otros.

Resulta pertinente señalar que parte de la documentación y requisitos enlistados en este Considerando, fueron debidamente requeridos y subsanados en términos de los Resultandos IX y X de este instrumento.

18.- Revisión de la aprobación estatutaria del Convenio de coalición.

- a) Partido Revolucionario Nacional, Partido Político Nacional. Es facultad del Comité Ejecutivo Nacional la aprobación de las solicitudes de constitución de frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones, en las entidades federativas, de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracciones II, III y XVI, del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, que a la letra señalan:

“Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los titulares de las diversas Secretarías, Unidades, Coordinaciones, Sectores y Organizaciones que forman parte del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de aplicación, así como para los militantes y simpatizantes del Partido.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura, atribuciones y funciones del Comité Ejecutivo Nacional y las demás áreas que lo integran, con el fin de hacer eficiente su organización y operación.

Artículo 3. En todo lo no previsto por el presente Reglamento se estará a lo establecido por los Estatutos del Partido, así como en los Manuales de Operación y demás normatividad interna que para tales efectos cada área apruebe.

Artículo 4. El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano ejecutivo de dirección colegiada que tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país y desarrollará las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente.

Artículo 7. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

II. Ser el representante nacional del Partido con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, en los términos de la ley;

III. Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;

XVI. Aprobar a solicitud del Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, la constitución de frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones, en las entidades federativas;

- b) Partido Verde Ecologista de México. Partido Político Nacional.** Es facultad del Consejo Político Nacional, aprobar la celebración de convenios, de conformidad con lo que prevé el artículo 18, fracciones III, IV, VI y VII, de sus Estatutos vigentes, que dispone:

“Artículo 18. Facultades del Consejo Político Nacional:

III.- Aprobar la celebración de coaliciones, frentes o alianzas en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, así como en su caso, candidaturas comunes en las entidades federativas y en el Distrito Federal. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

IV.- Aprobar la suscripción del convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, o en su caso, el convenio de candidaturas comunes; así como las candidaturas respectivas. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

VI.- Aprobar la suscripción de la Plataforma Electoral de la coalición, frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, de conformidad

con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, del Partido, de uno de ellos o los de la coalición;

VII.- Aprobar, de acuerdo con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, del Partido o los de la coalición, el Programa de Gobierno al que se sujetará el candidato de la coalición, en caso, de resultar electo, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional.”

19.- La Presidencia de este órgano superior de dirección, a través de la Secretaría Ejecutiva verificó que al convenio de coalición se acompañara la documentación que acredite que los órganos partidistas competentes aprobaron la suscripción del convenio de coalición que nos ocupa, así como la Plataforma Electoral, apegados a sus respectivos Estatutos.

Por lo que del referido análisis se corroboró lo siguiente:

a) Por lo que hace a la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, se acredita que sus órganos competentes aprobaron del convenio de coalición, así como la Plataforma Electoral, con lo siguiente:

1. Original del Acta de Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, fechada el día 12 (doce) de enero de 2018 (dos mil dieciocho), mediante la cual en su foja dos se aprueba la solicitud al ciudadano Enrique Ochoa Reza, del Acuerdo de autorización de ese órgano de dirección para acordar, suscribir, presentar y modificar ante el organismo público local del estado de Colima, convenio de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos a fines para postular candidatos a las elecciones de diputadas e integrantes de los ayuntamientos en dicha entidad, documento firmado por el ciudadano Enrique Ochoa Reza, como Presidente y la ciudadana Claudia Ruiz Massieu Salinas como Secretaria General;
2. Original del escrito fechado el 12 de enero de 2018, dirigido al Licenciado Rogelio Humberto Rueda Sánchez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Colima, el cual contiene el punto único



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

de acuerdo mediante el cual el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, autoriza al Comité Directivo Estatal de Colima para acordar, suscribir, presentar y modificar convenio de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines, visto a foja uno, documento firmado por el ciudadano Enrique Ochoa Reza, como Presidente y la ciudadana Claudia Ruiz Massieu Salinas como Secretaria General.

3. Original del Acuerdo del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por el que se aprueba la plataforma de la coalición que se suscriba con el Partido Verde Ecologista de México para la postulación de candidaturas a cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y miembros de los ayuntamientos, en el proceso electoral ordinario local 2017-2018, visto a foja cinco, firmado por la ciudadana y los ciudadanos Lizet Rodríguez Soriano, Secretaria General; Rogelio Humberto Rueda Sánchez, Presidente, y Francisco Martínez Chaires como Secretario Técnico.
4. Original del Acuerdo del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Colima, por el que se autoriza la suscripción del convenio de coalición con el Partido Verde Ecologista de México para la postulación de candidaturas a cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamientos, para el proceso local ordinario 2017-2018, visto a foja cinco, firmado por la ciudadana y los ciudadanos Lizet Rodríguez Soriano, Secretaria General; Rogelio Humberto Rueda Sánchez, Presidente, y Francisco Martínez Chaires como Secretario Técnico; y
5. Un Cuaderno engargolado intitulado “Plataforma Política de Coalición” de los institutos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México para el proceso electoral 2017-2018, consistente en 86 (ochenta y seis) fojas útiles por una sola de sus caras.

b) Respecto a los documentos presentados por el Partido Verde Ecologista de México, se acredita que sus órganos competentes aprobaron del convenio de coalición, así como la Plataforma Electoral, con lo siguiente:

RESOLUCIÓN NÚMERO IEE/CG/R003/2018

Registro del Convenio de Coalición Total celebrado entre el PRI y PVEM

Página 21 de 31



1. Original del Acuerdo identificado con el número CPN-16/2017, de fecha 20 (veinte) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete), aprobado por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, a través del cual se aprueba contender solos, en coalición en cualquiera de sus modalidades, candidatura común, alianza partidaria o cualquier otra figura prevista a nivel estatal, con uno o más partidos políticos, aprobándose y ratificándose todos y cada uno de los documentos que se suscriban en el ámbito estatal por el Consejo Político de Colima, visto a foja cuatro.

2. Original del Acuerdo identificado con el número CPECOL-01/2018, de fecha 20 (veinte) de enero de 2018 (dos mil dieciocho), aprobado por el Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, a través del cual se aprueba contender en coalición total para la elección de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos con el Partido Revolucionario Institucional, así como la posibilidad de que se unan a la coalición otros partidos políticos, para los próximos comicios a celebrarse el 1 (uno) de julio de 2018 (dos mil dieciocho); la aprobación del convenio de coalición total y la plataforma electoral, visto a foja cuatro.

En cuanto a la Plataforma Electoral, resulta el documento intitulado “Plataforma Política de Coalición” de los institutos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México para el proceso electoral 2017-2018, consistente en 86 (ochenta y seis) fojas útiles por una sola de sus caras.

20.- En razón de lo anterior, se constató que los órganos partidarios facultados estatutariamente aprobaron los actos siguientes:

- a) La participación en una coalición total;



- b) El contenido de la Plataforma Electoral que sostendrán las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y a integrantes de los ayuntamientos de la entidad;
- c) La autorización para que el Presidente y la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, celebren y firmen, en representación de sus correspondientes institutos políticos, el convenio de coalición total, acorde con el artículo 89, párrafo 1, de la LGPP, relacionado con el párrafo 1, inciso c) del artículo 276 del Reglamento de Elecciones.

21.- El Convenio de coalición total fue firmado por el Presidente y la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, y por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México.

En consecuencia, este Consejo General considera que se cumple con lo establecido por el párrafo 1, inciso a) del artículo 276 del Reglamento de Elecciones.

22.- Verificación del apego del convenio de coalición al marco normativo electoral aplicable. Derivado del análisis al referido Convenio de Coalición por parte de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se advirtieron las siguientes observaciones y sugerencias, en términos de lo establecido en los artículos 276, 278 y 280 del Reglamento de Elecciones, las cuales se requirieron para ser subsanados a través del oficio número IEEC/SECG-156/2018, siendo estas las siguientes:

- a) *Por lo que respecta al contenido del **numeral 3 inciso i) del artículo 276 del Reglamento de Elecciones**, del convenio exhibido no se encontró el compromiso expreso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; lo anterior es así porque la manifestación expuesta en*

la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA, relativa a la “Prerrogativa de Radio y Televisión”, corresponde a una Coalición Parcial, e inclusive destaca la fundamentación relativa al artículo 167, numeral 2, pero inciso b) de la Ley General en comento, al inicio de dicha Cláusula, lo que contraviene lo mandado en la disposición reglamentaria señalada.

...

- b)** *En el Convenio de Coalición se encontró que también se omitió expresar la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión, es decir no se señala como se distribuirá dicha prerrogativa entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de los medios de comunicación, por lo que tal omisión incumple con lo dispuesto en el **inciso I) del numeral 3 del multicitado artículo 276.**”*

No obstante lo anterior, las observaciones descritas en los incisos anteriores, fueron debidamente subsanadas en tiempo y forma por los partidos políticos coaligados, tal y como se refiere en el Resultando X de este instrumento.

23.- Por otra parte, se verificó que las cláusulas del convenio de coalición total presentado en 21 (veintiuna) fojas útiles por una sola de sus caras, con su respectivo listado de los dieciséis Distritos electorales uninominales y los diez ayuntamientos del estado, cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 91, párrafos 1 y 2 de la LGPP, en relación con el artículo 276, párrafo 3, del Reglamento de Elecciones, condición que quedó acreditada por los argumentos que a continuación se exponen, en el orden que el primer dispositivo enlista:

- a)** La cláusula PRIMERA establece que el tipo de coalición será total y que la misma es para participar en la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa en los dieciséis distritos uninominales para integrar la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, así como para la integración de los ayuntamientos del estado, ambos para el periodo constitucional 2018-2021.



Mientras tanto, la cláusula SEGUNDA señala que la coalición estará conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

- b) La cláusula NOVENA, incisos a) y b), precisan los documentos en los que consta la manera en que cada órgano interno competente de los institutos políticos coaligados, determinó los procedimientos para seleccionar a sus candidatos que serán postulados.

En este sentido, las candidaturas a las diputaciones locales, así como a integrantes de los ayuntamientos del estado, se realizará por cada partido político en términos de sus respectivas autoridades y normas estatutarias.

Con respecto a la sustitución de algún candidato, cada partido político a quien corresponda su origen partidario, será quien lleve a cabo lo conducente para dicha modificación.

Asimismo, con respecto al principio de paridad de género, en la cláusula DÉCIMA se determinó que con base en el artículo 160, fracción II, del Código Electoral del Estado, la coalición “TODOS POR COLIMA”, integrarán fórmulas con candidaturas del 50% para cada uno de los géneros, compuestas por un propietario y un suplente, personas que serán del mismo género.

En tanto que, para la integración de planillas se deberá observar lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 160, del citado Código, conformándose las candidaturas de manera ordenada y alternada, atendiendo al orden de prelación hasta agotar la planilla correspondiente.

No obstante lo anterior, para el respeto irrestricto al principio de paridad de género, la Coalición “TODOS POR COLIMA” también deberá atender lo previsto por el artículo 278 del Reglamento de Elecciones, por la legislación electoral local y los Acuerdos emitidos por este órgano superior de dirección.

- c) La cláusula DÉCIMA PRIMERA, prevé el acuerdo de los partidos políticos coaligados, en adoptar una Plataforma Electoral Común, misma que se acompañó al Convenio que se estudia y que fue aprobada por los Consejos Políticos Estatales de cada uno de esos institutos políticos, en términos de su respectiva normativa interna.
- d) La cláusula SÉPTIMA establece diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, así como los grupos parlamentarios del que formarán parte en caso de resultar electos.

Por su parte, la cláusula OCTAVA, determina el partido político de origen de las candidatas y candidatos que postularán en las planillas para integrar los diez ayuntamientos del Estado, así como al instituto político al que pertenecerán en caso de resultar electos, con las precisiones señaladas en el escrito de fecha 31 (treinta y uno) de enero del año en curso, signado por los ciudadanos Adalberto Negrete Jiménez y Abel Alejandro Velázquez Bejarano, representantes propietarios ante este Consejo General de los Partidos Políticos Revolucionario Institucionales y Verde Ecologista de México, respetivamente.

- e) La cláusula DÉCIMA QUINTA establece que la representación jurídica de la coalición para los fines precisados en el artículo 91, párrafo 1, inciso f) de la LGPP, la ostentarán los ciudadanos Adalberto Negrete Jiménez, Rafael Hernández Castañeda, Abel Alejandro Velázquez Bejarano y Cintya Alejandra Arrellano Regalado, con la finalidad de que actúen conjunta o separadamente ante las instancias administrativas y jurisdiccionales, locales o federales que resulten competentes, otorgándoles personalidad jurídica para que actúen en nombre y representación de la coalición en defensa de sus derechos previstos en la ley de la materia.

Cada uno de los partidos políticos coaligados, conservará su representación ante los órganos del Instituto Electoral del Estado.

- f) La cláusula DÉCIMA SEGUNDA señala que los partidos integrantes de la coalición se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña y aportaciones de financiamiento privado que acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Estado para el presente proceso electoral local.

Por otro lado, los partidos políticos coaligados señalan que el tope de gastos de campaña que determine este Consejo General será la base para determinar el monto que cada partido político aportará para el desarrollo de las campañas electorales respectivas conforme a lo siguiente:

1. El Partido Revolucionario Institucional aportará el 50% del tope de gastos de campaña y el Partido Verde Ecologista de México aportará el 30%, en las candidaturas cuyo partido político originario sea el Partido Revolucionario Institucional.
2. El Partido Verde Ecologista de México aportará el 50% del tope de gastos de campaña y el Partido Revolucionario Institucional aportará el 30%, en las candidaturas cuyo partido político originario sea el Partido Verde Ecologista de México

De igual forma, conforme a lo señalado en el artículo 223, numeral 8, inciso e) del Reglamento de Fiscalización, las coaliciones deberán designar a un responsable de la rendición de cuentas, por lo que el segundo párrafo, de la cláusula DÉCIMA TERCERA, señala la constitución de un Órgano de Finanzas de la Coalición, que estará integrado por las Contadoras Públicas Norma Salazar Orozco y Marina Ortega León del Partido Revolucionario Institucional, y el Contador Público Eder Eduardo Farías Castillo del Partido Verde Ecologista de México, que se encargará de presentar los informes de gastos de campaña de los candidatos de la coalición ante la autoridad electoral competente, así como presentar las aclaraciones y rectificaciones que respecto de dichas candidaturas le sean requeridas en materia financiera.

El domicilio legal de dicho Órgano de Finanzas de la Coalición, se establecerá en Calzada Pedro A. Galván número 107 (norte), colonia Centro, código postal 28000, de la ciudad de Colima, Colima.

g) En cuanto al análisis de la cláusula DÉCIMA CUARTA, relativa a la distribución de la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión y respecto de lo ya señalado en el inciso c) del Resultando 22 de este instrumento, se modificó la citada cláusula del Convenio que se estudia, estableciendo que por tratarse de una coalición total respecto de los tiempos en radio y televisión se estará a lo previsto por el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE, que como a coalición le corresponda, distribuyendo el 100% (cien por ciento) de la prerrogativa referida en los siguientes porcentajes:

1. Diputados locales por el principio de mayoría relativa 50% (cincuenta por ciento) en radio y televisión.
2. Integrantes de los ayuntamientos 50% (cincuenta por ciento) en radio y televisión.

24.- Una vez que se analizó la plataforma electoral que se contienen en el anexo intitulado "Plataforma Política de Coalición", documento de 86 (ochenta y seis) fojas útiles por una sola de sus caras, resulta procedente señalar que el mismo se encuentra apegado a la legislación general electoral, toda vez que de manera puntual cumple con lo señalado en los artículos 39, párrafo 1, inciso g) y 88, párrafo 2; así como 89, párrafo 1, inciso a) y 91, párrafo 1, inciso d) de la LGPP; en virtud de que las propuestas de acción y políticas públicas que se construyen en dicho documento, tienen plena concordancia con los principios ideológicos que sustentan los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en sus respectivos documentos básicos.

Aunado a lo anterior, también debe precisarse que los contenidos políticos, sociales, culturales y económicos de la "Plataforma Política de Coalición", son coincidentes con los postulados de los partidos políticos que conforman la coalición.



25.- Por lo expuesto y fundado, es que este Consejo General determina que la solicitud del convenio de coalición total para postular candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los diez ayuntamientos del estado, presentada por los Institutos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Local 2017-2018, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88, 89, 91 y 92 de la LGPP, en relación con el Reglamento de Elecciones.

26.- Para efectos del cumplimiento al principio de máxima publicidad en los actos de esta autoridad electoral, la presente Resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

En virtud de los resultados y considerandos anteriores, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo 1 inciso f), 87, 88, 89, 91 y 92 de la LGPP, 275, 276, 277, 288 y demás relativos del Reglamento de Elecciones, se emiten los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO: Este Consejo General determina declarar procedente el registro del Convenio de la Coalición total denominada "TODOS POR COLIMA", para postular fórmulas de candidaturas a las diputaciones locales de los dieciséis distritos electorales uninominales que se eligen por el principio de mayoría relativa, así como planillas para las candidaturas a miembros de los diez ayuntamientos del estado, presentado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Local 2017-2018, mismo que como ANEXO UNO forma parte integral de la presente Resolución.

SEGUNDO: Para efectos del registro de las fórmulas de candidaturas a las diputaciones locales de los dieciséis distritos electorales uninominales que se eligen por el principio de mayoría relativa, así como planillas para las candidaturas a miembros de los diez



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

ayuntamientos del Estado, con fundamento en los artículos 51, fracción X, 114, fracción XXXV y 161, del Código Electoral del Estado, se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán durante las campañas electorales los candidatos y candidatas de la coalición total denominada "TODOS POR COLIMA", la cual forma parte integral de esta Resolución.

TERCERO: Notifíquese la presente Resolución a los representantes acreditados ante el Consejo General de este Instituto Electoral de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

CUARTO: Notifíquese a todos los partidos políticos integrantes de este Consejo General, así como a los Consejos Municipales Electorales, órganos dependientes del Instituto Electoral del Estado, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Inscríbese el convenio integrado de la Coalición conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en el libro respectivo que al efecto lleva la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto.

SÉPTIMO: Con fundamento en el artículo 113 del Código Electoral del Estado, publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

La presente Resolución fue aprobada en la Novena Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 02 (dos) de febrero de 2018 (dos mil dieciocho), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

RESOLUCIÓN NÚMERO IEE/CG/R003/2018

Registro del Convenio de Coalición Total celebrado entre el PRI y PVEM

Página 30 de 31



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ

LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO

LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

MTRA. ARLEN ALEJANDRA
MARTÍNEZ FUENTES

LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO

La presente foja forma parte de la Resolución número **IEE/CG/R003/2018** del Proceso Electoral Local 2017-2018, aprobada en la Novena Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 02 (dos) de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho). -----

RESOLUCIÓN NÚMERO IEE/CG/R003/2018

Registro del Convenio de Coalición Total celebrado entre el PRI y PVEM

Página 31 de 31